



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

NOMBRAMIENTOS DE CARGOS.

ARTÍCULO 20

La designación del personal titular por ingreso, acrecentamiento. Acumulación. Ascenso, traslado, permuta y readmisión, para cubrir todos los cargos vacantes en todas las áreas y escalafones, se efectuará una vez por año, para tomar posesión al comienzo del ciclo lectivo del año siguiente al de la designación.

En el caso de la permuta se podrá autorizar, con carácter excepcional, la toma de posesión en cualquier época del año, menos en los dos últimos meses del periodo escolar, en el supuesto que existiesen razones graves, debidamente fundadas, que así lo justificasen.

La reubicación del personal en disponibilidad se efectuará en cualquier época del año, excepto los dos últimos meses de periodo escolar.

Reglamentación

- a) Las designaciones deberán realizarse en el año del concurso.
- b) Producida la designación, la superioridad lo comunicara al interesado por carta certificada con aviso de retorno, o por otro medio que garantice la notificación del mismo.



CARRERA DOCENTE

ESTATUTO DOCENTE

c) Si el docente no pudiera iniciar la tarea en la fecha establecida, podrá solicitar prórroga de su toma de posesión con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles de la misma, fundamentando las causas que la motiven y, en su caso, las que hubieren imposibilitado el estricto cumplimiento de la anticipación prescripta, siendo facultad de la superioridad la aprobación de las razones invocadas.

Tanto la denegatoria de la prórroga como la de la eximición de la debida antelación para su pedido serán resueltas por la Secretaria de Educación.